Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías Nº 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Emmanuel I M contra Mercedes Laura G quien le impediría el contacto con su hija menor de edad.

Sobre la base de que la menor vive con su madre en la provincia de Buenos Aires, el juez de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 27 de junio de 2023).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura en tanto no se habría adoptado medida alguna para acreditar que la menor vive en la provincia (resolución del 29 de septiembre de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 23 de noviembre de 2023).

En tanto de las constancias agregadas al legajo digital y de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto en estos casos, se desprende que la menor vive con su madre en la provincia, entiendo que allí se impediría el contacto con su hija y el ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* "Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto", N° 774, L. XLIX, *in re* "V.H.A. s/ su denuncia" y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* "L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270", resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

A ello se suma que en aquel ámbito también se habría firmado el régimen de visitas referido por el denunciante. Opino, por lo tanto, que corresponde al juzgado bonaerense continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 24 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.06.2024 14:33:44